



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00042-00

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretensos y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de cariz material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que "pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)" (Se resaltó).

En el caso que ahora se revisa, el documento aportado como fuente de recaudo, lo constituye el pagaré No.006 [003Anexo1Demanda], el cual **carece del requisito de exigibilidad** habida cuenta que en dicho documento no se hizo referencia a la fecha límite para hacer exigible el derecho allí contenido esto es **no se señaló fecha de vencimiento alguna**, nótese que en el mismo el demandado declaró "*Yo José Antonio Sánchez Monroy nos obligamos a pagar a la orden de Jessica Gomez Lerolle el día _____ la suma de \$80.000.000 (...)*", sin embargo, conforme al tenor literal del título ejecutivo base de la ejecución **no se advierte el día en que se haría exigible el pago de dicha suma de dinero.**

Por lo anterior, no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor porque el título valor no reúne las exigencias ordenadas en el artículo 422 del Código General del Proceso para constituir título ejecutivo. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por **JESSICA GOMEZ LEROLLE** contra **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MONROY**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: **Hágase entrega** de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 016 de 18 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0f927724c2b81d90ca5493cc01b077bcfdfe7b5471b12645e6f22fe48f114**

Documento generado en 08/04/2022 08:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>